

DNI	Apellidos y nombre	Puesto obtenido
8.993.122	GARCIA-MIGUEL VILLAR, ALVARO	23
9.021.490	RODRIGUEZ MIRANDA, RAMIRO	24
25.481.125	MARTINEZ AISA, VICTOR	25
71.500.989	DELGADO RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	26
71.510.710	NEIRA RODRIGUEZ, DAVID	27
53.490.346	DIAZ MATAS, RODRIGO	28
78.914.883	GARRIDO MUÑOZ, GABRIEL	29
77.538.823	GALAN GONZALEZ, ANTONIO LUIS	30
50.213.652	VIERA ROMERO, EDUARDO	31
14.626.834	ASENJO BONILLA, JOSE MIGUEL	32
50.874.311	GUTIERREZ PARRES, JOSE LUIS	33
53.001.523	CURIEL RODADO, NADIA	34
2.662.896	SANCHEZ PEREZ, IGNACIO JAVIER	35
8.834.553	RAMOS BLANCO, JUAN PABLO	36
51.083.161	ARCEDA RIAÑO, EMILIO MIGUEL	37
25.439.680	CASTRO FERNANDEZ, EDUARDO	38

MINISTERIO DE HACIENDA

15163 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan pruebas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

El artículo 103.cuatro.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la especialidad de Administración Tributaria, entre otros, en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, adscribiendo dicha especialidad a la Agencia Tributaria.

Asimismo, el apartado cuatro.4 del referido artículo 103 atribuye a la Agencia Tributaria autonomía para establecer el régimen de acceso a las especialidades que se le adscriben, incluidos los requisitos y características de las correspondientes pruebas.

La Agencia Tributaria tiene también atribuida por su norma fundacional la facultad de adscribir puestos de trabajo con carácter exclusivo a las especialidades propias. En uso de esta atribución, por Resolución de 12 de noviembre de 1992, el Director General de la Agencia Tributaria, adscribió puestos de trabajo en exclusiva a la especialidad de Administración Tributaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Sin embargo, la adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a una especialidad exige articular un sistema para que aquellos funcionarios que prestan sus servicios en la Agencia Tributaria puedan adquirirla y, mediante ella, acceder en igualdad de condiciones a los referidos puestos de trabajo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias que le están delegadas por Resolución de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha dispuesto:

Primero.—Se convocan pruebas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Segundo.—Podrán participar en estas pruebas los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, código 1135.
2. No tener reconocida ninguna de las especialidades adscritas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
3. Estar desempeñando o tener reservado, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como funcionario

de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado —código 1135— un puesto de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—1. Los funcionarios que, reuniendo los requisitos señalados, deseen participar en estas pruebas, deberán hacerlo constar en solicitud, según modelo del anexo II, que será facilitada gratuitamente en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día 1 de septiembre de 2001.

2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», recogerá la relación provisional de aspirantes excluidos, con indicación de apellidos, nombre, documento nacional de identidad y causas de exclusión, indicará los lugares en que se encuentra expuesta al público la relación provisional de aspirantes admitidos y determinará el lugar y la fecha de realización de las pruebas. Dichas listas deberán ser expuestas, en todo caso, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Cuarto.—1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo III de esta convocatoria.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a aquellos miembros del Tribunal en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente base.

3. Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal se constituirá, con la asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares y suplentes. La sesión de constitución se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

A partir de la constitución, para actuar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Dentro del proceso de selección, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento a seguir por el Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique, número 26, 28020 Madrid, teléfonos: 91 583 10 60, 91 583 11 83, 91 583 11 93 y 91 583 10 33.

6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

7. Por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán nombrarse unidades de colaboración del Tribunal para actuar en distintos ámbitos geográficos.

Quinto.—1. Las pruebas consistirán en contestar por escrito un cuestionario compuesto por sesenta preguntas que versarán sobre el temario que figura como anexo I de la presente Resolución.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de sesenta minutos y su calificación será de «apto o no apto».

2. El ejercicio se realizará en las ciudades donde tienen su sede los Servicios Centrales y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo los aspirantes concurrir a su realización en la correspondiente al ámbito territorial en que desempeñen o tengan reservado su puesto de trabajo.

3. Los aspirantes serán convocados al ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciada por el Tribunal.

4. El Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, así como en las Delegaciones y Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la relación de aspirantes que lo hayan superado.

Sexto.—1. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aspirantes que han superado las pruebas a la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se formulará propuesta a fin de que por la Secretaría de Estado de Administración Pública se dicte Resolución mediante la que se reconozca a los aspirantes aprobados la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La obtención, como consecuencia de la superación de estas pruebas, de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado no supondrá cambio de situación administrativa ni, en su caso, del puesto de trabajo desempeñado.

Disposición final única.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

y en la legislación reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la normativa citada.

Madrid, 25 de julio de 2001.—P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), el Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Programa para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria. Creación, naturaleza y objetivos. Organización: los Departamentos y Órganos Directivos. Organización Territorial.

2. Los tributos. Concepto y clases. Hecho imponible. Devengo.

3. Base imponible. Base liquidable. Tipo impositivo. Cuota y deuda tributaria. Sujetos pasivos.

4. La gestión de los tributos. Concepto. Competencia de los órganos de gestión. El procedimiento de gestión tributaria: iniciación y trámites.

5. El procedimiento de gestión tributaria. Las declaraciones tributarias. Naturaleza y clases. Liquidaciones. Retenciones. Pagos Fraccionados.

6. La inspección de los tributos. Funciones y principales actuaciones. Personal inspector. Lugar y tiempo de las actuaciones.

7. Procedimiento inspector. Iniciación y desarrollo. Actas de Inspección. Infracciones y sanciones.

8. La gestión recaudatoria. Concepto. Objeto. El procedimiento de recaudación en período voluntario y en vía de apremio.

9. La gestión aduanera. Concepto. Objeto. Organización y procedimiento.

10. La revisión de los actos en vía administrativa. El recurso de reposición.

11. Las reclamaciones económico-administrativas. Tribunales Económico-Administrativos.

12. El Estatuto del Contribuyente. Derechos y garantías.

ANEXO II**SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE LA ESPECIALIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

DATOS PERSONALES			
1) DNI	2) Primer Apellido	3) Segundo Apellido	4) Nombre
DOMICILIO			
5) Calle o plaza y número			
7) Provincia	8) Código Postal	9) Teléfono	

DATOS PROFESIONALES	
¿Es funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo, código 1135?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Está en situación de activo en dicho Cuerpo?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<i>(Táchese lo que proceda)</i>	

PUESTO DE TRABAJO
Puesto de trabajo desempeñado o reservado en la AEAT, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

LOCALIDAD -----

LOCALIDAD DONDE HA DE REALIZAR LAS PRUEBAS:	<input type="text"/>
<i>(Según apartado Quinto.2 de la convocatoria)</i>	

Por la presente instancia solicita ser admitido a la realización de las pruebas para obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, convocadas por Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de.....de.....de 2001. Para ello declara ser ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada.

En, a de de 2001.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AEAT. C/ SAN ENRIQUE, Nº 26 - 28020 MADRID

ANEXO III

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado

El Tribunal quedará constituido de la siguiente forma:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Andrade Jiménez, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Vocales: Don José Antonio Castellanos Sánchez, del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; don Jesús Retortillo Casas, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, y don Pedro Corrales Salazar, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Secretaria: Doña María José Sáez Valero, del Cuerpo Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Tribunal suplente:

Presidente: Doña María Sagrario López-Fando de Castro, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Vocales: Doña María Mercedes Ramos Argote, de la Escala de Gestión de Empleo del Instituto Nacional de Empleo; don Antonio Jiménez Navarro, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, don Jesús Portas Rodríguez, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Secretaria: Doña Otilia Mendoza González, del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

15164 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan pruebas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.*

El artículo 103.cuatro.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la especialidad de Administración Tributaria, entre otros, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, adscribiendo dicha especialidad a la Agencia Tributaria.

Asimismo, el apartado cuatro.4 del referido artículo 103 atribuye a la Agencia Tributaria autonomía para establecer el régimen de acceso a las especialidades que se le adscriben, incluidos los requisitos y características de las correspondientes pruebas.

La Agencia Tributaria tiene también atribuida por su norma fundacional la facultad de adscribir puestos de trabajo con carácter exclusivo a las especialidades propias. En uso de esta atribución, por Resolución de 12 de noviembre de 1992, el Director General de la Agencia Tributaria, adscribió puestos de trabajo en exclusiva a la especialidad de Administración Tributaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

Sin embargo, la adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a una especialidad exige articular un sistema para que aquellos funcionarios que prestan sus servicios en la Agencia Tributaria puedan adquirirla y, mediante ella, acceder en igualdad de condiciones a los referidos puestos de trabajo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias que le están delegadas por Resolución de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha dispuesto:

Primero.—Se convocan pruebas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

Segundo. Podrán participar en estas pruebas los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, código 1146.

2. Estar desempeñando, o tener reservado, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado —código 1146— un puesto de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—1. Los funcionarios que, reuniendo los requisitos señalados, deseen participar en estas pruebas, deberán hacerlo constar en solicitud, según modelo del anexo II, que será facilitada gratuitamente en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día 1 de septiembre de 2001.

2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», recogerá la relación provisional de aspirantes excluidos, con indicación de apellidos, nombre, documento nacional de identidad y causas de exclusión, indicará los lugares en que se encuentra expuesta al público la relación provisional de aspirantes admitidos y determinará el lugar y la fecha de realización de las pruebas. Dichas listas deberán ser expuestas, en todo caso, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Cuarto.—1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo III de esta convocatoria.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a aquellos miembros del Tribunal en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente base.

3. Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal se constituirá, con la asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares y suplentes. La sesión de constitución se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

A partir de la constitución, para actuar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Dentro del proceso de selección, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento a seguir por el Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique, número 26, 28020 Madrid, teléfonos: 91 583 10 60, 91 583 11 83, 91 583 11 93 y 91 583 10 33.

6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

7. Por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán nombrarse unidades de colaboración del Tribunal para actuar en distintos ámbitos geográficos.

Quinto.—1. Las pruebas consistirán en contestar por escrito un cuestionario compuesto por cincuenta preguntas que versarán sobre el temario que figura como anexo I de la presente Resolución.